

AUTO No 768 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES  
PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 3325 de fecha 20 de septiembre de 2024, el CONSORCIO LA CANDELARIA identificado con NIT 901819644-8, presentó ante esta CAR Solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y DEL NIVEL DE INUNDACIÓN DEL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR” ubicada en el Municipio de Magangué-Bolívar, con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que, revisada la documentación presentada, esta cumplió con el lleno de los requisitos establecidos para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Ocupación de Cauces Playas y Lechos antes indicada.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG-INT 2198 de fecha 04 de septiembre de 2024, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por el concepto anteriormente mencionado, quien expidió la factura No 7596, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada por el petionario.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T 163 de 2024 “En el trámite de revisión de los fallos proferidos, en primera instancia, por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Magangué y, en segunda instancia, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de ese mismo municipio, dentro de la acción de tutela interpuesta por la Confederación Mesa Nacional de Pesca Artesanal de Colombia (en adelante COMENALPAC), la Asociación Agropesquera de Tacaloea (en adelante AGROPESTABO) y la Asociación Agropesquera de Las Brisas (en adelante ASOAGROPESBRIS), en contra de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (en adelante CSB), la gobernación del departamento de Bolívar y la alcaldía del municipio de Magangué” señala:

“(…)

**QUINTO: ORDENAR** a la Corporación del Sur de Bolívar y a la alcaldía de Magangué que, conforme a sus atribuciones dispuestas en el artículo 315 de la Constitución Política y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, identifiquen y cuantifiquen los impactos ambientales derivados de las obras adelantadas sobre el caño Rompedero y otros caños concurrentes, para establecer las medidas de manejo y gestión del complejo cenagoso de Cascaloea.

**SEXTO: ORDENAR** a la Corporación del Sur de Bolívar la suspensión de los trámites y permisos ambientales para la construcción y mantenimiento de los respectivos jarillones hasta tanto no sean cumplidas las ordenes proferidas en esta sentencia.”

Que con el objeto de dar cumplimiento a la orden dada en el Artículo Sexto de la Sentencia T 163 de 2024 con respecto a la suspensión de términos de los trámites y permisos Ambientales para la construcción y mantenimiento de jarillones que se encuentre ubicados en el Complejo Cenagoso de Cascaloa, la Subdirección de Planeación de esta Corporación realizó la verificación de las coordenadas de las obras que corresponden al CONSORCIO LA CANDELARIA identificado con el NIT 901819644-8, pronunciándose mediante Concepto Técnico Ambiental enviado mediante oficio interno SP-O-060-2024 de fecha 06 de septiembre de 2024, el cual señala lo siguiente:

“(...)

*Las obras de construcción de las estructuras de control y mitigación contra la erosión y el nivel de inundaciones, proyecto desarrollado por CONSORCIO LA CANDELARIA; **NO** se superponen con el complejo cenagoso de Cascaloa, las obras tienen jurisdicción en el POMCA Rio Bajo San Jorge código 2025-02, ciénega grande y el rio Magdalena.”*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento Técnico Ambiental emitido por la Subdirección de Planeación CSB, esta Corporación procede a dar inicio al trámite de evaluación de la Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos presentado por el CONSORCIO LA CANDELARIA para la ejecución del proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y DEL NIVEL DE INUNDACIÓN DEL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGÜÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”* ubicada en el Municipio de Magangué-Bolívar.

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece *“que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)”*

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

**“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código

*Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo expuesto.

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite de Autorización de Ocupación de Cauces Playas y Lechos presentado por el CONSORCIO LA CANDELARIA identificado con NIT 901819644-8 integrada por las empresas: CONSTRUCCION S.A.S. identificada con NIT. 900.888.903-1 y SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIANOS S.A.S. identificada con NIT. 800.038.866-8 para la ejecución del proyecto denominado: *CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA EROSIÓN Y DEL NIVEL DE INUNDACIÓN DEL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR* ubicada en el Municipio de Magangué-Bolívar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

**ARTICULO TERCERO** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al CONSORCIO LA CANDELARIA el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ

Directora General CSB

Exp: 2024-296

Proyectó: L. M.P.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Diaz Pineda. - secretaria general CSB

